

Handwritten signature



GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE HACIENDA

44 *Al oro*



CIRC. Nº 42

ANT: Decreto Supremo de Ministerio de Hacienda Nº 375, del 3 de julio de 2003.

Circular Nº 64, de 9 de diciembre de 2003, del Ministerio de Hacienda

MAT: 1) Deja sin efecto la Circular Nº 64, del Ministerio de Hacienda, de 9 de diciembre de 2003

2) Imparte instrucciones para la elaboración y mantención de los Registros creados por la ley Nº 19.862, que establece el Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos.

SANTIAGO, 25 JUL 2005

DE: SUBSECRETARIA DE HACIENDA

A: SEGÚN DISTRIBUCIÓN

Para la elaboración y mantención de los Registros de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos, establecidos en la Ley 19.862, deberán tenerse presentes las instrucciones que a continuación se imparten, dejándose sin efecto la Circular 64 del 9 de diciembre de 2003, de esta Secretaría de Estado, sobre la materia.

I. REGISTROS INSTITUCIONALES

I.1 Obligaciones generales

1. La Ley Nº 19.862, publicada en el Diario Oficial el 8 de febrero del 2003, establece el Registro de las Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos, ley que fue reglamentada por medio del Decreto Supremo 375 del 3 de julio de 2003, del Ministerio de Hacienda.

200006805

2. La citada ley dispuso la creación de Registros Institucionales en todos los organismos y servicios públicos nominados en la ley de presupuestos, así como en otras entidades que administren o autoricen subvenciones o subsidios provenientes del Tesoro Público.

La obligación de crear Registros se establece también para las instituciones que autoricen donaciones con derecho a crédito fiscal reguladas en el artículo 8° de la ley N° 18.985, en el artículo 69 de la ley N° 18.681, en el artículo 3° de la ley N° 19.247, y en el Párrafo 5° del Título IV de la ley N° 19.712.

3. Los organismos y entidades mencionados en el punto precedente, tienen la obligación de llevar un Registro Institucional en el cual deben inscribir las transferencias señaladas en la ley N° 19.862 y su Reglamento, y también a las entidades involucradas.
4. Cada Registro Institucional debe contener:
 - a. La inscripción de las personas jurídicas susceptibles de recibir una transferencia por parte de los organismos señalados en el punto 2, sean estas personas jurídicas de Derecho Público o de Derecho Privado;
 - b. La inscripción de las personas naturales o jurídicas que realicen una donación al organismo que lleva el Registro, la cual sea susceptible de obtener una franquicia tributaria, o que realicen una donación de las mismas características y que deban ser autorizadas por el organismo encargado de crear el registro institucional; y
 - c. Las transferencias realizadas a estas personas jurídicas, así como sus características.
5. Para los efectos anteriormente señalados, se entiende por transferencia a:
 - a. Todas las subvenciones a personas jurídicas, sin prestación recíproca en bienes y servicios.
 - b. Todos los subsidios para el financiamiento de actividades específicas o programas especiales y los gastos inherentes o asociados a su realización. Entre otros, deben considerarse como tales, los siguientes:
 - i) Fondos concursables;
 - ii) Leyes permanentes;
 - iii) Subsidios o subvenciones en áreas especiales;
 - iv) Contraprestaciones establecidas en estatutos especiales.
 - c. Las donaciones que dan origen a crédito fiscal reguladas en el artículo 8° de la ley N° 18.985, en el artículo 69 de la ley 18.681, en el artículo 3° de la ley 19.247, y en el Párrafo 5° del Título IV de la ley 19.712.

I.2 Características de los Registros Institucionales

6. Los Registros de la Ley N° 19.862 se construyen a partir de la inscripción de las transferencias, de la manera en que ha dispuesto la ley, su reglamento y estas instrucciones.

7. Una transferencia se entiende ingresada a un Registro y perfeccionada cuando se ha realizado la inscripción de todos los antecedentes requeridos en el Anexo N°1 de esta Circular, y permite que la entidad inscrita quede habilitada para recibir los fondos si es receptora o hacer uso de las franquicias tributarias si es donante.
8. La transferencia a una persona jurídica, sin previa inscripción, obliga a la entidad receptora a restituir los valores percibidos reajustados conforme a la variación que haya experimentado el IPC en el lapso que medie entre la fecha de recepción de los fondos y la devolución, más el interés máximo convencional, de acuerdo a lo prescrito por la ley en su Art. 6° inciso 3°. Por su parte, los funcionarios involucrados quedan sujetos a las sanciones establecidas en el respectivo Estatuto Administrativo.
9. Todos estos Registros deben ser llevados por medios computacionales, y sus contenidos deben estar disponibles tanto para la población, como para los organismos de control que correspondan y, en especial, la Contraloría General de la República. Por lo tanto, cada uno de los organismos señalados deberá contar con un sistema computacional para desarrollar las tareas antes descritas.

Cabe señalar, que la Contraloría General de la República dictaminó que la utilización del Sitio, como registro institucional, con el fin de dar cumplimiento a la obligación legal de inscribir las transferencias, no sustituye la obligación de las distintas entidades públicas de crear sus propios Registros Institucionales, reafirmando, además, el deber de que cada organismo o servicio público que efectúe o autorice transferencias, de contar con los antecedentes de respaldo de las transferencias realizadas o autorizadas.

10. A partir del primer trimestre del 2004, y de acuerdo a lo prescrito por la ley, los Ministerios de Hacienda e Interior habilitaron el sitio www.registros19862.cl creando el Registro Central de Colaboradores del Estado. El mencionado portal Web fue actualizado con una nueva versión en el mes de junio de 2005.

I.3 Actualización de los Registros Institucionales

11. Las inscripciones de las transferencias que den origen a los Registros permitirá mantener actualizada la información de tales Registros.

Sin perjuicio de ello, se deberá tener especial cuidado en que esta actualización no altere el registro histórico correspondiente a las cinco anualidades anteriores al período en que se realicen las inscripciones.

12. Las correcciones que deban hacerse a las inscripciones, ya sea a solicitud de los interesados, de oficio, por cambio de antecedentes o por alguna otra razón derivada de la aplicación de estas instrucciones, deberán quedar reflejadas en cada una de las actualizaciones antes mencionadas.

II. REGISTRO CENTRAL DE COLABORADORES DEL ESTADO

13. Las instituciones públicas obligadas a crear registros institucionales según la Ley N° 19.862 y que, a la fecha, no lo hayan realizado, deberán solicitar su inscripción en el sitio www.registros19862.cl, a través de una comunicación formal dirigida a la Subsecretaría de Hacienda, que contenga la siguiente información:

- a. De la Institución:
 - Rut
 - Razón social
 - Nombre y RUT del Representante Legal
 - Dirección (especificando Región, Comuna, Calle, Número, oficina, etc.)
- b. Del responsable de administrar los datos:
 - Nombre y RUT
 - Dirección electrónica

Así también, la persona responsable del registro institucional deberá registrarse en el sitio www.registros19862.cl ingresando los datos que se le soliciten (ver Anexo N° 2 del presente instructivo). Posteriormente deberá enviar un correo electrónico a la dirección registros19862@hacienda.gov.cl informando su inscripción, su RUT, y el de la institución sobre la cual tendrá atributos de operación. Esto permitirá que el Administrador del Registro Central, previa verificación de estos antecedentes, le asigne el perfil de administrador de la institución.

14. Las entidades obligadas a llevar Registros Institucionales deberán remitir la información en ellos contenida a la Subsecretaría de Hacienda, a más tardar el primer día hábil de la segunda semana del mes siguiente del que correspondan las transferencias, a través del portal Internet antes señalado, siguiendo las instrucciones que allí se dispongan.

El ingreso de la información puede ser realizado digitando cada transferencia en el sitio o por medio de una carga masiva.

Para enviar la información como carga masiva, deberá ingresar al Sitio y seguir las instrucciones que este contiene, considerando siempre que los formatos de intercambio de datos se basan en el estándar de facto CSV (Comma Separated Values). El sistema le entregará en línea un reporte del estado de la información y de los registros cargados.

16. Cualquier duda o problema que pueda ocasionarse con motivo de la carga de datos, ya sea a través de inscripción de transferencias o por carga masiva, deberá canalizarse a través de la dirección electrónica registros19862@hacienda.gov.cl a la Subsecretaría de Hacienda. El mismo procedimiento se deberá seguir en caso de cualquier otra dificultad o duda que se presente.

III. DE LOS CONTRIBUYENTES QUE REALICEN DONACIONES QUE DAN DERECHO A LAS FRANQUICIAS TRIBUTARIAS SEÑALADAS EN LA LEY N° 19.862 Y DE LAS PERSONAS JURÍDICAS POTENCIALES RECEPTORAS DE FONDOS PÚBLICOS.

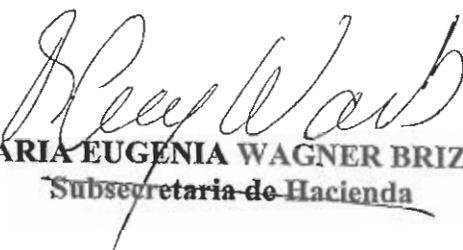
17. Las entidades que con arreglo a la legislación deseen obtener créditos o franquicias tributarias al efectuar donaciones, deben inscribirse en el Registro Institucional del organismo que autorice dicha donación, proveer la información que dichos organismos les requieran y mantenerla actualizada, con el objeto de validar tales transferencias.

18. Las organizaciones de cualquier tipo que aspiren a recibir donaciones que dan derecho a franquicias tributarias de las descritas en esta Ley, deberán inscribirse en los Registros Institucionales correspondientes a los organismos que pueden realizar o autorizar tales transferencias antes de que éstas se materialicen. En ningún caso podrá registrarse una transferencia con posterioridad a su materialización. Esta exigencia es adicional a las que se establecen en los marcos legales o normativos que autoricen las transferencias.

IV. FISCALIZACIÓN

La verificación del cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley N° 19.862 y su reglamento, corresponde a la Contraloría General de la República.

Se despide atentamente,


MARIA EUGENIA WAGNER BRIZZI
Subsecretaria de Hacienda

DISTRIBUCIÓN:

- Subsecretaría del Interior
- Subsecretaría de Desarrollo Regional
- Subsecretaría de Relaciones Exteriores
- Subsecretaría de Guerra
- Subsecretaría de Marina
- Subsecretaría de Aviación
- Subsecretaría de Carabineros
- Subsecretaría de Investigaciones
- Subsecretaría General de la Presidencia
- Subsecretaría General de Gobierno
- Subsecretaría de Deportes
- Subsecretaría de Economía
- Subsecretaría de Pesca
- Secretario Ejecutivo Comisión Nacional de Energía
- Subsecretaría de Planificación y Cooperación
- Subsecretaría de Educación
- Subsecretaría de Justicia
- Subsecretaría del Trabajo
- Subsecretaría de Previsión Social
- Subsecretaría de Obras Públicas
- Subsecretaría de Transportes
- Subsecretaría de Telecomunicaciones
- Subsecretaría de Salud Pública
- Subsecretaría de Redes Asistenciales
- Subsecretaría de Vivienda
- Subsecretaría de Bienes Nacionales



- Subsecretaría de Agricultura
- Subsecretaría de Minería
- Subdirectora del Servicio Nacional de la Mujer
- Chile Barrio
- Chile Califica
- Chile Compra
- CONACE
- CONADE
- CONAMA
- CONICYT
- Consejo Nacional De La Cultura
- CORFO
- Dirección de Bibliotecas Archivos y Museos
- Dirección Del Trabajo
- FONADIS
- FONASA
- FOSIS
- INDAP
- INE
- INJUV
- INP
- JUNAEB
- JUNJI
- ONEMI
- PROCHILE
- Servicio de Registro Civil e Identificación
- Superintendencia de AFP
- Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras
- Superintendencia de Electricidad y Combustibles
- Superintendencia de Salud
- Superintendencia de Seguridad Social
- Superintendencia de Valores y Seguros
- SENAMA
- Servicio Nacional de Menores
- Servicio Nacional de Capacitación y Empleo
- Servicio Nacional del Consumidor
- Servicio Nacional de Turismo
- Dirección Nacional de Servicio Civil
- Servicio Nacional de Aduanas
- Servicio de Impuestos Internos
- Tesorería General de la República

Anexo 1:

Las instituciones receptoras de fondos públicos deben registrarse en el sistema llenando el siguiente formulario:

◆ Registrar Institución Privada

Datos Básicos		
RUT:*	Razón Social:*	Nombre:
Patrimonio \$:*	Capital \$:*	Estado Resultado \$:*
(Solo Números)	(Solo Números)	(Solo Números)
Área Temática:		
Tipo de Institución:		

Ubicación y Contacto				
Dirección				
Calle:*	No.:	Depto:	Comuna:*	
Fono Fijo		Fono Móvil		Fono Fax
Área:	No.:	No.:	Área:	No.:
Debe introducir al menos un fono.*				

Sucursales				
Nueva				
Dirección				
Calle:*	No.:	Depto:	Comuna:*	
Fono Fijo		Fono Móvil		Fono Fax
Área:	No.:	No.:	Área:	No.:
Debe introducir al menos un fono.*				

Ya definidas*

Cargos	
Cargo	Ya definidos*

RUT de la Persona:

-

Cargo:

Personalidad Jurídica	
Número*	Otorgada por:*
Observaciones	

0

Anexo N°2

**Formato de Inscripción de persona que permitirá operar el Sitio como
Administrador de la Institución inscrita**

Viernes 29 de
Abril de 2005

◆ Inscribir Persona

Datos Personales			
RUT:*	Nombres:*	Apellido Paterno:*	Apellido Materno:*
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Dirección			
Calle:*	No.:	Depto:	Comuna:*
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	(Elija) <input type="text"/>
Fono Fijo		Fono Móvil	Fono Fax
Área:	No.:	No.:	Área: No.:
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/> <input type="text"/>
Debe introducir al menos un fono.*			
Identidad de quien registra			
<input checked="" type="radio"/> Estoy registrando mi propia cuenta		<input type="radio"/> Estoy registrando a otra persona	
Cuenta de Usuario			
Contraseña:*	Confirmación:*	Dirección de Correo:	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	
El Sistema utilizará esta dirección para notificarle de cambios en sus transferencias.			

Al utilizar por primera vez la versión 2.0 del Sitio, una institución ya inscrita en la versión 1.0, deberá realizar los siguientes pasos:

- 1.- El usuario de la institución deberá ingresar el RUT y PASSWORD de la institución que se le entregó al inscribirse en la versión 1.0, lo cual solo se debe realizar una vez
- 2.- Si el RUT y el PASSWORD están correctos, el sistema muestra un formulario en el cual el usuario se debe reinscribir, para lo cual debe ingresar su propio RUT, sus datos personales, y crear un nuevo PASSWORD. Una vez hecho esto el usuario queda registrado y asociado, como administrador de la institución con cuyo RUT y PASSWORD se ingresó primitivamente.
- 3.- Por último el usuario debe ingresar al sistema con su propio RUT y su PASSWORD nuevo, pudiendo operar el sitio, ya sea como administrador o realizando las demás funciones que esta nueva versión le permite efectuar